Asturias», se inició con fecha 22 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1 b) y c), y 38 b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Previsión Notation de 1958 de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Previsión Notation de 1958 de Procedimiento Administrativo de 1958 de 1958 de 1958 de 1958 de 1958 de 1958 de 19

Minero-Metalurgica de Guardas Jurados de Asturias» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Previsión Minero-Metalúrgica de Guardas Jurados de Asturias» la autorización administrativa concedida para Jurados de Asturias» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1 b) de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38. b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985. Segundo.—Disolver de oficio a «Previsión Minero-Metalúrgica de Guardas Jurados de Asturias», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1 b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1 b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Previsión Minero-Metalúrgica de Guardas Jurados de Asturias», de conformidad con lo dispuesto en

de Guardas Jurados de Asturias», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Regiamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Angel Cabo López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4186

ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE (MPS-57).

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE se inició con fecha 14 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputa-

ciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38,b); del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a Previsión Ferroviaria, Mutua del Personal Superior de Explotación de la RENFE en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b), y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la RENFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Isabel Martínez Cruz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4187

ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Cooperación Agricola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)» (MPS-2890).

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de previsión social «La Cooperación Agrícola. Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)», se inició con fecha 16 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «La Cooperación Agrícola. Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)» no ha formulado alegaciones que disvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «La Cooperación Agricola. Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «La Cooperación Agricola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)», en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985. autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia

diciembre de 1985

Tercero.-Intervenir la liquidación de «La Cooperación Agrícola, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Ganado Vacuno en la Parroquia de Tobeayo (Carral)», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Angel Cabo López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4188

ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania» (MPS-2932).

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania», se inició con fecha 26 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previstó en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania» no ha formulado alegaciones que devirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania», en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Previsión Social Cementos Hispania», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Esteban Jódar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros. .

ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Mutua de Carteros» (MPS-24). 4189

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Sociedad Mutua de Carteros», se inició con fecha 14 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Sociedad Mutua de Carteros» no ha formulado alegaciones que desvirtuen las

mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Sociedad Mutua de Carteros» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Sociedad Mutua de Carteros», en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b y c) del Reglamento de 4 de

diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Sociedad Mutua de Carteros», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Esteban Jódar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4190

ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de interven-ción administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «San Crispin y San Crispiliano Mutualidad de Socorros Mutuos» (MPS-947).

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «San Crispín y San Crispiliano Mutualidad de Socorros Mutuos» se inició con fecha 14 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia prevision Social de 4 de diciembre de 1985. Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «San Crispin y San Crispiliano Mutualidad de Socorros Mutuos» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones. En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «San Crispín y San Crispiliano Mutualidad de Socorros Mutuos» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propía de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38.b) del reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo-Disolver de oficio a «San Crispín y San Crispiliano Mutualidad de Socorros Mutualidad

artículo 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «San Crispín y San Crispiliano Mutualidad de Socorros Mutuos», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Olga Fernandez de los Ríos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D. el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4191 ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de interven-ción administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Asociación Mutua Benéfica de Empleados de Loterias» (MPS-357).

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Asociación Mutua Benéfica de Empleados de Loterías» se inició con fecha 14 de abril de 1989, el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de las Entidados de la Concedida para ejercer la actividad propia de la Concedida para ejercer la concedida para des de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Asociación Mutua Benéfica de Empleados de Loterías» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Asociación Mutua Benéfica de Empleados de Actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Asociación Mutua Benéfica de Empleados de Loterías» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Asociación Mutua Benéfica de Empleados de Loterías», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Isabel Martinez Cruz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad deno-4192 minada «Asociación Asistencial de Previsión del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios» (MPS-2172). 一切をおしたいにはずというようないのではず 大江

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «Asociación Asistencial de Previsión del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios», se inició con fecha 19 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer